

INDICE

PREÁMBULO

TITULO PRIMERO

Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías

CAPITULO I

Declaraciones Generales

(Art. 1° al 6°)

CAPITULO II

(Art. 7° al 8°)

Declaraciones Generales

CAPITULO III

Derechos de los Vecinos

(Art. 9°)

CAPITULO IV

Derechos Personales y Sociales

(Art. 10°)

CAPITULO V

Derechos Políticos

(Art. 11° al 18°)

CAPITULO VI

Deberes Municipales

(Art. 19°)

TITULO II

Órganos de Gobierno y Contralor

CAPITULO I

Del Gobierno Municipal

(Art. 20° al 23°)

CAPITULO II

Del Concejo Deliberante

(Art. 24° al 41°)

CAPITULO III

Del Departamento Ejecutivo Municipal

(Art. 42° al 50°)

CAPITULO IV

De la Formación y Sanción de las Ordenanzas

(Art. 51° al 56°)

CAPITULO V

De la Destitución

(Art. 57° al 66°)

CAPITULO VI

Contaduría y Tesorería Municipal

(Art. 67° al 70°)

CAPITULO VII

Del los Tribunales Municipales de Faltas

(Art. 71° al 74°)

CAPITULO VIII

De la Fiscalía Municipal

(Art. 75° al 78°)

CAPITULO IX

Del Jurado de Enjuiciamiento

(Art. 79° al 85°)

TITULO TERCERO

De Las Comisiones Vecinales y Organizaciones Intermedias

(Art. 86° al 91°)

TITULO CUARTO

Del Patrimonio y Régimen Económico Financiero

CAPITULO I

Patrimonio

(Art. 92° al 97°)

CAPITULO II

Del Tesoro Municipal

(Art. 98° al 100°)

CAPITULO III

De los Tributos

(Art. 101° al 103°)

CAPITULO IV

Presupuesto y Calculo de Recursos

(Art. 104° al 107°)

CAPITULO V

Regímenes de Contabilidad y Contrataciones

(Art. 108° al 115°)

TITULO QUINTO

De La Planificación y Recursos Naturales Del Municipio

CAPITULO I

De la Planificación

(Art. 116°)

CAPITULO II

De los Recursos Naturales del Municipio

(Art. 117° al 120°)

TITULO SEXTO

Del Régimen Electoral

(Art. 121° al 123°)

TITULO SÉPTIMO

De la Carta Orgánica y la Convención Constituyente

(Art. 124° al 127°)

TITULO OCTAVO

Disposiciones Transitorias

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

CIUDAD DE ELDORADO

PREAMBULO

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Eldorado, en cumplimiento del mandato popular conferido, rescatando el espíritu de progreso de los pioneros y en el afán de sentar las bases para el engrandecimiento y desarrollo de la comunidad sobre principios de la autonomía municipal y la participación popular, invocando a Dios, sanciona la presente Carta Orgánica Municipal.-

TITULO PRIMERO

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

CAPITULO I

DECLARACIONES GENERALES

ARTICULO 1º): El Municipio de Eldorado dicta la presente Carta Orgánica de acuerdo a los principios representativos, republicanos y democráticos, de conformidad con las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Misiones.-

ARTICULO 2º): El municipio es autónomo política administrativa y financieramente sin más limitaciones que las que surjan de la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia de Misiones.-

ARTICULO 3º): El ejido Municipal comprende el territorio ubicado entre los siguientes límites: al Norte el arroyo Piray Miní, al Sur el arroyo Piray Guazú, al Este el límite con el Municipio de Nueve de Julio y al Oeste el Río Paraná.-

ARTICULO 4º): El Pueblo Governa por medio de sus representantes, a quienes elige y revoca mandato a través del sufragio universal y secreto, sin perjuicio de los demás derechos políticos conceptuados en esta Carta Orgánica.-

ARTICULO 5°): El accionar Municipal abarcará todo su territorio sin privilegiar sectores barrios, promoviendo el bienestar general y el bien común de los vecinos y su participación en los asuntos políticos, como idea central del régimen democrático.-

ARTICULO 6°): Toda Ordenanza, Resolución, contrato u orden contraría a ésta Carta Orgánica será nula.-

CAPITULO II

DECLARACIONES GENERALES

ARTICULO 7°): Los habitantes de Eldorado gozan de todos los derechos y garantías establecidos en las constituciones Nacional y Provincial, reconociéndoles además el municipio los derechos que les acuerda esta Carta Orgánica, sin perjuicio de aquellos no enumerados pero que surjan de las misma.-

ARTICULO 8°): En cumplimiento y salvaguarda de los derechos enunciados e implícitos, el Gobierno Municipal dictará las normas necesarias para hacerlos efectivos, removiendo todo obstáculo que se oponga a su concesión u Otorgamiento.-

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS VECINOS

ARTICULO 9°): Especialmente se reconoce a los vecinos por su condición de tales los siguientes derechos:

- a) A participar efectivamente en los asuntos públicos y en la organización política, económica y social del municipio.
- b) A la educación, la cultura y la salud, orientados hacia el mejoramiento integral del nivel de vida de los vecinos, como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.
- c) A peticionar a las autoridades y recibir respuesta de las mismas.
- d) A integrarse a asociaciones comunitarias libremente.
- e) A gozar de efectiva defensa de sus derechos ante el municipio.

CAPITULO IV

DERECHOS PERSONALES Y SOCIALES

ARTICULO 10°): En especial se reconocen y garantizan los siguientes:

- a) El pleno desarrollo de la persona humana, promoviendo la constitución familiar y su integración a la vida comunitaria.
- b) La igualdad en lo cultural, social, laboral, familiar y político de hombre y de la mujer.
- c) La efectiva protección de la niñez privilegiando la acción preventiva en favor del desarrollo físico e intelectual de los menores, actuando sobre situaciones perniciosas como el abandono, la mendicidad, la carencia de medios, al abuso y el trato discriminatorio.
- d) La promoción del desarrollo integral de los jóvenes, impulsando su participación en la cosa pública y su formación democrática.
- e) La atención preferencial en el ámbito municipal de los ancianos, promoviendo su integración efectiva a la comunidad.
- f) La protección integral del discapacitado, asegurando a este la igualdad en el acceso a los ámbitos recreativos, educativos y sociales. Se dictarán normas que aseguren el acceso y circulación de los mismos, eliminando las barreras físicas y se destinará el 4% de los cargos municipales a discapacitados, en tareas acordes a sus aptitudes laborales, siempre conforme a disponibilidades presupuestarias.

CAPITULO V

DERECHOS POLITICOS

ARTICULO 11°): El sufragio: El voto en el municipio para elección de autoridades y en el caso de referéndum, será universal, secreto y obligatorio, sin más requisitos que los establecidos en la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.-

ARTICULO 12°): **LA INICIATIVA**, cualquier elector por sí, las comisiones vecinales y demás organizaciones intermedias reconocidas, podrán presentar Proyectos al Concejo Deliberante, a fin de la sanción, o derogación de Ordenanzas y/o Resoluciones de cualquier tipo, con excepción de las que importen erogación o disminución de gravámenes o dispongan la ejecución de gastos sin preveer los correspondientes recursos para su atención.-

ARTICULO 13°): Los proyectos presentados conforme al artículo anterior deberán guardar las formas reglamentarias y serán tratados en la primer Sesión Ordinaria posterior a su presentación ante el Concejo Deliberante.-

ARTICULO 14°): **REVOCATORIA DE MANDATO:** El electorado ejercerá el derecho de revocar el mandato de funcionarios lo que implicará la destitución de éstos, a través de proyectos avalados por un mínimo del 10% del padrón municipal. Tales proyectos solo podrán basarse en ineptitud, negligencia y/o irregularidad en el desempeño de las funciones del funcionario afectado.-

ARTICULO 15°): Presentado el proyecto, el Concejo Deliberante dará inmediato traslado al afectado por el término de 10 días hábiles quien podrá contestarlo. Vencido este término el Concejo Deliberante habilitará un libro de firmas con transcripción integral de las actuaciones, por el plazo de treinta días. De obtenerse dentro de este término la adhesión al referéndum, en el cual se decidirá la continuidad o la destitución del afectado en su cargo.-

ARTICULO 16°): En cualquier etapa del trámite, por resolución fundada y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el Concejo Deliberante podrá suspender al funcionario cuestionado, de acuerdo a la gravedad de la falta que se le impute. De no progresar el proyecto, no podrá iniciarse otro por los mismos motivos.-

ARTICULO 17°): **EL REFERENDUM** el Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio de referéndum Popular, que será decidido por el Concejo Deliberante mediante el voto de los dos tercios de sus miembros; en los asuntos que juzgue conveniente y en forma obligatoria según lo establece esta Carta Orgánica. La ordenanza de convocatoria no podrá ser vetada.-

ARTICULO 18°): En estos casos, el voto será exclusivamente por el sí o por el no. La simple mayoría de votos válidos implicará resultado vinculante, de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Municipal.-

CAPITULO VI

DEBERES MUNICIPALES

ARTICULO 19°): Cada derecho enumerado conlleva al respectivo deber municipal en su instrumentación y materialización. Sin perjuicio de aquellos enumerados para cada órgano de gobierno, en especial el municipio reconoce como deberes que lo son propios:

- A) Asegurar la correcta prestación de los servicios públicos.
- B) Asegurar la provisión de agua potable, controlando su calidad para el consumo humano y un correcto nivel de fluoración.
- C) Realizar los controles bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el ámbito Municipal en defensa de consumidores y usuarios.
- D) Planificar y promover la defensa permanente contra siniestros, desastres y calamidades públicos conformando y dotando de medios a la Junta Municipal de Defensa Civil.
- E) Controlar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene, seguridad y contaminación ambiental como paso previo a toda habilitación comercial o industrial.

- F) Proteger el medio ambiente y prevenir la contaminación y el deterioro del ecosistema.
- G) Desarrollar acciones preventivas contra el tráfico y consumo de estupefacientes.
- H) Proteger los documentos, las obras y otros bienes de valor histórico, artístico y cultural, los monumentos y los paisajes notables.-
- I) Promover la construcción de viviendas en acción conjunta con el Gobierno Provincial y Nacional.
- J) Asegurar en el ejido municipal el mantenimiento de la red vial de su competencia.
- K) Promover la radicación de industrias, participando en la actividad económica cuando el interés público lo requiera.-
- L) Fomentar la actividad turística, reglamentar sus servicios y fiscalizar los mismos en todo el ejido municipal.
- M) Intervenir y autorizar toda construcción de obra pública pertenecientes a otros órganos de gobierno como también de las políticas a aplicarse en el municipio.

TITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y CONTRALOR

CAPITULO I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 20°: El Gobierno Municipal constituido por un Departamento Ejecutivo, a cargo del Intendente Municipal y por un Departamento Deliberativo, denominado Concejo Deliberante.-

ARTICULO 21°: Los integrantes de ambos órganos deberán residir dentro del ejido municipal, debiendo prestar juramento al tomar posesión de sus cargos ante el Concejo Deliberante de cumplir fielmente la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.-

ARTICULO 22°: Los funcionarios públicos municipales son responsables en forma solidaria con el municipio por los daños que resulten del mal ejercicio de sus funciones. Al asumir y dejar sus cargos deben efectuar declaración jurada patrimonial en la forma que lo determine la ordenanza respectiva.-

ARTICULO 23°): Las Autoridades del Gobierno Municipal no ejercen otras atribuciones que las que esta Carta les confiere; no pueden delegar en otras sus propias facultades, bajo pena de nulidad salvo en los casos expresamente previstos por esta Carta Orgánica.-

CAPITULO II

DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 24°): El Concejo Deliberante estará compuesto por siete miembros. El número de Concejales se ajustará a partir de los comicios siguientes al censo Nacional o Provincial en que se superen los sesenta mil habitantes, a razón de dos concejales más cada veinte mil habitantes que excedan dicha cifra o fracción no inferior de diez mil.-

ARTICULO 25°): Los Concejales serán electos en forma directa y por el sistema de representación proporcional, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Concejo se renovará por mitades cada dos años, a cuyo efecto los reelectos para el primer Concejo regido por esta Carta determinarán mediante sorteo proporcional a los Bloques que integren a quienes deben cesar en el primer período.-

ARTICULO 26°): Para ser elegido Concejel se requiere haber cumplido veintiún años de edad, ser Argentino nativo o por opción o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía, acreditando cinco años de residencia inmediata en el municipio al tiempo de su elección, o no ser nativo del mismo.-

ARTICULO 27°): El cargo de Concejel es incompatible con:

- A) Cualquier otro cargo electivo, político Nacional, Provincial o Municipal y el desempeño de empleo público Municipal.
- B) Ser propietario, Director, Gerente, Administrador o mandatario de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el gobierno municipal.

ARTICULO 28°): No podrán ser Concejales:

- A) Los que no pueden ser electores.
- B) Los deudores del tesoro municipal que, condenados por sentencia firme no abonen sus deudas.
- C) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- D) Los incapacitados legalmente.

ARTICULO 29°): El Concejo Deliberante se reunirá cada año en forma Ordinaria desde el 1° de marzo hasta el 31 de diciembre, pudiendo prorrogarse este término por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes.-

ARTICULO 30°): El Concejo Deliberante podrá ser invocado a Sesiones Especiales por el Intendente Municipal por su Presidente o sustituido legal a requerimiento de la mayoría absoluta de sus miembros cuando existan razones urgentes en la convocatoria, debiendo previamente aprobarse la misma.-

ARTICULO 31°): El Concejo formará quórum legal con la mayoría absoluta de sus miembros. Si fracasaren dos sesiones consecutivas por falta de quórum, podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros al sólo efecto de imponer a las sanciones que establezca el reglamento y/o compelerlos por medio de la fuerza pública.-

ARTICULO 32°): Todo proyecto quedará sancionado cuando obtenga el voto favorable de la mayoría de los concejales presentes, salvo en el caso en que esta Carta requiera mayoría especial. En caso de empate quien presida la sesión tendrá doble voto, excepto en los casos de elección de autoridades.-

ARTICULO 33°): En tanto el Concejo Deliberante se componga de siete miembros, a los fines de las mayorías exigidas por esta Carta Orgánica se establece lo siguiente:

A) Dos tercios será igual a 5.-

B) Mayoría absoluta será igual a 4 y.-

C) Un tercio será a tres.-

ARTICULO 34°): El Concejo podrá corregir con multa y/o suspensión a cualquiera de sus miembros que incurriera en reiteradas inasistencia o inconducta en el desempeño de sus funciones. Asimismo podrá destituirlo conforme al procedimiento previsto en el Título II, Capítulo V de esta Carta.-

ARTICULO 35°): Los Concejales no podrán ser acusados o interrogados judicialmente por las opiniones que manifiesten o votos que emitan en el desempeño de sus cargos, gozando de inmunidad en su persona desde el día de su elección hasta el cese en su cargo. Tampoco podrán ser detenidos en la jurisdicción de sus funciones, salvo el caso de ser sorprendido en plena comisión de un delito que merezca pena corporal.-

ARTICULO 36°): El Concejo Deliberante elegirá sus autoridades por simple mayoría de sufragios en sesión preparatoria presidida por el Concejale de mayor edad. El mandato de las autoridades electas regirá hasta la siguiente renovación por mitades del Cuerpo, procediéndose a una nueva elección una vez incorporados los concejales entrantes.-

ARTICULO 37°): El mandato de las autoridades podrá ser revocado en todo tiempo, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo. En este caso la elección de las nuevas autoridades será para completar el período, y en Sesión Especial convocada al efecto.-

ARTICULO 38°): El Concejo Deliberante podrá requerir informes por escrito o convocar a los Secretarios del Departamento Ejecutivo a suministrar explicaciones sobre asuntos de sus respectivas áreas las veces que lo estime necesario. Deberá citarse al fun-

cionario con una antelación no inferior a tres días hábiles, con expresa indicación del temario a tratar, el que será excluyente. Los Secretarios están obligados a concurrir.-

ARTICULO 39°): El Intendente, y los Secretarios podrán asistir a toda Sesión del Concejo y hacer uso de la palabra en la misma conforme al Reglamento Interno, el que no podrá establecer más limitaciones que las que rijan para los Concejales.-

ARTICULO 40°): Las Sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Excepcionalmente, por disposición fundada sostenida por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá sesionar en forma secreta, solo para el tratamiento de los temas comprendidos en la resolución.-

ARTICULO 41°): Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones.-
- 2) Sancionar anualmente el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y la Ordenanza Impositiva.-
- 3) Establecer las rentas que deben producir los bienes municipales y autorizar la adquisición, constitución de gravámenes y enajenación de bienes de la municipalidad.-
- 4) Otorgar concesiones por tiempo determinado para el uso y ocupación de la vía pública, el espacio aéreo y el subsuelo.-
- 5) Solicitar a la Honorable Cámara de Representantes la declaración de utilidad pública o de interés general a los fines de la expropiación de bienes y expropiar de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y las normas que rijan en la materia.-
- 6) Sancionar los regímenes de contabilidad, contrataciones y servicios públicos, pudiendo en este caso otorgar concesiones con los límites establecidos en la Constitución de la Provincia.-
- 7) Dictar normas sobre habilitación y funcionamiento de comercios, industrias y establecimiento en general.-
- 8) Autorizar al Departamento Ejecutivo celebrar contratos en general conforme a esta Carta, Convenios, Concesiones o adhesiones a las leyes Nacionales o Provinciales y comprometer empréstito con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.-
- 9) Aceptar o rechazar las donaciones o logrados ofrecidos al Municipio.-

- 10) Disponer la construcción, conservación y mejora de los edificios y monumentos públicos, plazas, paseos, parques, vías de tránsito, puentes y demás obras publicas municipales.-
- 11) Dictar los Códigos Fiscal, de Edificación, de Tránsito, de Procedimiento Administrativos, de Faltas y Contravenciones, de Medio ambiente, la Ordenanza Electoral y el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal.-
- 12) Dictar su reglamento interno y sancionar su propio presupuesto, estableciendo las normas para su administración.-
- 13) Dictar Ordenanzas especiales sobre el control de pesas y medias, el expendio de sustancias alimenticias, el control de ruidos molestos, la reglamentación de la propaganda comercial estática o dinámica, la higiene pública y el aseo del municipio.-
- 14) Nombrar y remover a su personal, fijando la remuneración de los mismos.-
- 15) Considerar la renuncia y pedidos de licencia del Intendente, y Concejales y fijar sus remuneraciones.-
- 16) Convocar a elecciones municipales y referéndum, en el caso en que no lo haga el Departamento Ejecutivo.-
- 17) Condonar deudas por tributos municipales con los dos tercios de sus miembros presentes.-
- 18) Intervenir en el trámite de iniciativa popular y decidir los casos en que deba procederse a la revocatoria de mandato y destitución de los funcionarios electivos, conforme a esta Carta Orgánica.-
- 19) Reglamentar los espectáculos públicos y la exhibición de publicaciones.-
- 20) Fijar las tarifas de los servicios públicos.-
- 21) Dictar la Ordenanza que instrumente el Boletín Oficial Municipal.-
- 22) Crear entidades Autárquicas con el voto de los dos tercios de sus miembros.-
- 23) Anular los actos Normativos que sean dictados en violación a la legislación vigente, conforme lo dispone el art. 6º) de esta Carta, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.-

- 24) Ejercer todas las demás facultades por esta Carta y las que competan a la Municipalidad y no hayan sido expresamente delegadas a otros organismos.-

CAPITULO III

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTICULO 42°: El Departamento Ejecutivo Municipal será ejercido por el Intendente. Estará a su cargo la Administración de los bienes que integren el patrimonio Municipal.-

ARTICULO 43°: El Intendente Municipal será elegido a simple pluralidad de votos, durará cuatro (4) años en su función y cesará el mismo día en que expire su mandato, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 44°: El Intendente no podrá ausentarse de la localidad más de cinco días sin autorización del Concejo Deliberante, tales circunstancias, confieren de hecho el ejercicio del cargo a las autoridades del Concejo por su orden.

ARTICULO 45°: En caso que el Departamento Ejecutivo quedare acéfalo, ejercerá el mismo el Presidente del Concejo Deliberante, en forma interina. Si faltare más de dos años para completar el período de mandato deberá, en el término de cinco días convocar a elecciones que se realizarán dentro de los noventa días de producido el hecho. Si faltare dos años o menos, el Concejo Deliberante, en Sesión Especial convocada en el término de cinco días de producido el hecho, elegirá Intendente y de entre de sus miembros, por la mayoría absoluta de los mismos. Esta elección será para completar el período de mandato. En caso en la acefalía se produjere por destitución del Intendente, deberá convocarse a elecciones en la forma prevista por este artículo siempre que faltare un (1) año o más para completar el período de mandato.-

ARTICULO 46°: El Intendente gozará de las mismas inmunidades que los Concejales. Para ser elegido Intendente Municipal, se requiere haber cumplido veinticinco años de edad y reunir los demás requisitos exigidos para ser elegido Concejel. El cargo de Intendentes, es incompatible con cualquier otro empleo.-

ARTICULO 47°: Son atribuciones y deberes del Intendente:

- 1) Representar al Municipio ante terceros y en los actos y ceremonias oficiales.-
- 2) Nombrar y remover al personal municipal con arreglo a la Ordenanza vigente en la materia.-
- 3) Designar y remover a los Secretarios y Funcionarios de su dependencia.-

- 4) Designar con acuerdo del Concejo Deliberante a los funcionarios que determina esta Carta Orgánica. Durante el receso del Concejo Deliberante, las designaciones que requieran acuerdo de Sesiones Ordinarias, bajo sanción de que así no se hiciere los funcionarios cesarán en sus funciones.-
- 5) Reglamentar las normas de estructuración y funcionamiento de los organismos bajo su dependencia fijando el horario de la administración municipal, la remuneración y los viáticos del personal.-
- 6) Participar en la formación de las Ordenanzas por medio de proyectos acompañados por si respectivos mensajes, pudiendo tomar parte en los debates con arreglo al Reglamento Interno del Concejo, sin voto, con el asesoramiento de sus Secretarios.-
- 7) Promulgar, publicar, cumplir, y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo y reglamentarlas en los casos que correspondiere, sin alterar su espíritu, sentido y alcances.-
- 8) Hacer recaudar los tributos y las rentas correspondiente.-
- 9) Ordenar la ejecución de las multas que establezcan las Ordenanza, sin perjuicio de los derechos y recursos del afectado.-
- 10) Celebrar contratos en general y autorizar trabajos, dentro del Presupuesto, observando las formas que determine la presente Carta Orgánica y la Ordenanza respectiva.-
- 11) Celebrar contratos sobre la administración de los bienes inmuebles municipales, con arreglo a la Ordenanza.-
- 12) Ejecutar y hacer cumplir el presupuesto, disponiendo las medidas necesarias a tal efecto de acuerdo con esta Carta Orgánica y la Ordenanza respectiva.-
- 13) Expedir órdenes por escrito para inspecciones domiciliarias, cuando la higiene y la seguridad pública lo requiera.-
- 14) Concurrir al Concejo Deliberante y brindar un informe sobre la actuación del Departamento Ejecutivo en el ejercicio anterior y proyectos para el ejercicio corriente, al inaugurase el período de Sesiones Ordinarias de cada año, dando cuenta del estado general del municipio.-
- 15) Convocar a elecciones y referéndum municipales.-
- 16) Ejercer el poder de policía por sí o a través de los funcionarios de su dependencia.-

- 17) Requerir la prorroga de las Sesiones del Concejo y convocar a Sesiones Especiales con especificación del motivo y siempre que razones urgentes de interés público lo requieran.-
- 18) Ordenar la demolición de los edificios o construcciones que ofrezcan un peligro inminente para la salud y seguridad pública.-
- 19) Ordenar la desocupación y clausura de las casas, negocios o establecimientos industriales cuando razones de higiene, seguridad o moralidad pública lo determinen.-
- 20) Ordenar el secuestro preventivo de las mercaderías, artículos u objetos empleados como instrumentos para la comisión de contravenciones y/o impliquen un riesgo a la higiene y la salud pública.-
- 21) Expedir Decretos, Resoluciones o reglamentaciones que coadyuven al efectivo cumplimiento de las Ordenanzas.-
- 22) Administrar los bienes que integran el Patrimonio Municipal, de conformidad con la Ordenanzas vigentes.-

ARTICULO 48°): La consideración y despacho de los asuntos administrativos del Municipio, estarán a cargo de Secretarios designados por el Intendente Municipal, cuyo número no podrá exceder de cuatro (4). Las competencias y funciones estarán determinadas por la Ordenanza respectiva.-

ARTICULO 49°): Los Secretarios refrendarán con su firma los Decretos y Resoluciones relativos a sus áreas que expida el Intendente, sin cuyo requisito crecerán de validez con excepción de los de su nombramiento o remoción: podrán decidir por sí todo lo referente al régimen interno de sus respectivas áreas y dictar resoluciones de mero trámite administrativo.-

ARTICULO 50°): Son responsables de los actos que autoricen sin que puedan eximirse de responsabilidad por haber procedido en virtud de orden del Intendente. Deberán asistir a las Sesiones del Concejo Deliberante, cuando sean llamados por éste a suministrar informes relativos a los asuntos de sus respectivas áreas.-

CAPITULO IV

DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

ARTICULO 51°): Las Ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por uno o más Concejales, por el Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular.-

ARTICULO 52°): Se considerará sancionada una Ordenanza al ser aprobada por la mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante, salvo el caso en que la constitución Provincial o esta Carta Orgánica requiera mayoría especiales.-

ARTICULO 53°): El Departamento Ejecutivo podrá vetar total o parcialmente la Ordenanza sancionada dentro de los diez días corridos de haber recibido la pertinente comunicación. En caso contrario, quedará automáticamente promulgada. El Intendente no podrá poner en ejecución una Ordenanza vetada ni aún en la parte no afectada por el veto, con excepción de la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de recursos, que podrá cumplirse en la parte no vetada.-

ARTICULO 54°): Vetada totalmente una Ordenanza por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante. Si este no insistiese en su sanción, quedará rechazada y no podrá repetirse en las sesiones de este año.

El Concejo podrá, dentro de los treinta días hábiles de recepcionado el veto, insistir sobre la misma con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes. Si el veto fuere parcial, el Concejo podrá en término indicado, aceptar las observaciones con las modificaciones que motivarán el veto o insistir con el veto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes en el proyecto original. En ambos casos, la Ordenanza quedará automáticamente promulgada.-

ARTICULO 55°): Las Ordenanzas regirán a partir del día siguiente de su publicación, salvo que establezcan fecha para entrada en vigencia. En tanto no se edite el boletín Oficial Municipal, el Departamento Ejecutivo llevará un libro especial de registro de Ordenanzas el que estará a disposición de los vecinos para su consulta, cumpliendo de este modo el requisito de publicidad, a partir del día siguiente de su inserción en el mismo.

ARTICULO 56°): El Departamento Ejecutivo Municipal podrá enviar al Concejo Deliberante Proyectos con pedido de urgente tratamiento. La solicitud de urgencia puede ser aprobada por los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Dichos proyectos deben ser resueltos dentro de los treinta (30) días a partir de haberse hecho lugar el tratamiento preferencial. Con igual mayoría y en cualquier momento podrá dejarse sin efecto al tratamiento de urgencia. En este caso se aplicará a partir de ese momento ordinario.-

CAPITULO V

DE LA DESTITUCION

ARTICULO 57°): Las autoridades municipales electas por voto directo podrán ser destituidas por las causales previstas por **Artículo N° 14** in-fine de esta Carta Orgánica, mediante el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante sin perjuicio del derecho de revocatoria de mandato establecido en esta Carta. A tal efecto el Concejo Deliberante designará una Comisión Investigadora integrada por Concejales, en forma proporcional a la representación política del cuerpo.-

ARTICULO 58°): El Concejo Deliberante podrá, en estos casos, disponer la suspensión preventiva del o los imputados en forma fundada y el cuerpo, mediante la mayoría absoluta de sus miembros resolverá sobre la requisitoria.-

ARTICULO 59°): La Comisión Investigadora, en cualquier momento de la etapa investigativa, podrá solicitar la suspensión preventiva del o los imputados en

Comentario [H1]: ARTICULO 14°): REVOCATORIA DE MANDATO: El electorado ejercerá el derecho de revocar el mandato de funcionarios lo que implicará la destitución de éstos, a través de proyectos avalados por un mínimo del 10% del padrón municipal. Tales proyectos solo podrán basarse en ineptitud, negligencia y/o irregularidad en el desempeño de las funciones del funcionario afectado.-

forma fundada y el cuerpo, mediante la mayoría absoluta de sus miembros resolverá sobre la requisitoria.-

ARTICULO 60°): Las suspensiones dispuestas en base a los artículos anteriores no podrán exceder el término de cuarenta y cinco días hábiles desde el momento en que el o los imputados fueren fehacientemente notificados de las mismas.-

ARTICULO 61°): En el término de tres días hábiles a partir de su notificación el o los suspendidos podrán solicitar el levantamiento de la medida preventiva mencionada en los Artículos N° 58°) y 59°) fundamentando tal solicitud. El Concejo resolverá la cuestión en el término de tres días hábiles a partir de su presentación. Con el veto de los tercios de sus miembros, el Concejo podrá hacer lugar el levantamiento de la suspensión solicitada. En todos los casos las actuaciones resultantes serán giradas a la Comisión investigadora.-

ARTICULO 62°): La Comisión Investigadora tendrá la función de investigar los hechos y conductas y deberá emitir dictamen dentro del término de los treinta días hábiles de su constitución. A tal efecto tendrá por sí amplias facultades. El dictamen de la Comisión Investigadora se elevará a la Presidencia del cuerpo, conjuntamente con las restantes actuaciones investigativas, a los fines de correr vista al o los imputados, quienes podrán hacer su descargo por escrito dentro del término de cinco días hábiles de notificados. Vencido este término la presidencia convocará a Sesión Especial en el término de Cinco días hábiles y con una atención de tres días se deberá notificar a los imputados de la convocatoria, debiéndose especificarse en la misma el motivo. En esta Sesión el o los imputados podrán efectuar el descargo en forma oral o en su defecto, solicitar la lectura del escrito que oportunamente hubieren presentado.-

ARTICULO 63°): En caso de no resolverse la destitución del o los imputados, éstos recuperarán de hecho y en forma inmediata el pleno ejercicio de su facultades. Igual efecto sobretendrá en los casos en que por cualquier motivo fueren levantadas las suspensiones preventivas que se hayan dispuesto.-

ARTICULO 64°): El Concejo Deliberante con los votos de los tercios (2/3) del total de sus miembros, podrá allanar los fueros de las autoridades municipales que los tuvieran, cuando ello sea requerido por las autoridades judiciales.-

ARTICULO 65°): Imputándose a las autoridades mencionadas en el artículo anterior la Comisión de delito penal, y allanados sus fueros, su suspensión provisional procederá de pleno derecho cuando el juez dictare auto de prisión preventiva es su contra. Producida sentencia firme condenatoria, la destitución procederá de pleno derecho. La absolución libre o sobreseimiento definitivo restituirá automáticamente la totalidad de sus facultades.-

ARTICULO 66°): El Reglamento Interno del Concejo Deliberante establecerá el procedimiento cuando por falta de quórum se pueden efectuar las Sesiones Especiales establecidas por este Capítulo y asimismo las sanciones que pudieran imponérseles a los inasistentes.-

Comentario [H2]: ARTICULO 58°): El Concejo Deliberante podrá, en estos casos, disponer la suspensión preventiva del o los imputados en forma fundada y el cuerpo, mediante la mayoría absoluta de sus miembros resolverá sobre la requisitoria.-

Comentario [H3]: ARTICULO 59°): La Comisión Investigadora, en cualquier momento de la etapa investigativa, podrá solicitar la suspensión preventiva del o los imputados en forma fundada y el cuerpo, mediante la mayoría absoluta de sus miembros resolverá sobre la requisitoria.-

CAPITULO VI

CONTADURIA Y TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 67°): La contaduría y la Tesorería Municipal estarán a cargo de funcionarios designados por el Intendente.-

ARTICULO 68°): Para ser Contador Municipal se requiere poseer título Universitario de Contador Público o de Licenciado en Administración de Empresas, tres años de ejercicio de la profesión y veinticinco años de edad como mínimo.

ARTICULO 69°): Para ser Tesorero Municipal se requiere poseer título Secundario habilitante y veintiún años de edad como mínimo.-

ARTICULO 70°): La Contaduría Municipal tendrá a su cargo el registro y control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del municipio. La tesorería tendrá a su cargo la percepción integral de los recursos que conforman el Tesoro Municipal y el libramiento de los pagos previa intervención de la contaduría. Además de las funciones mencionadas, por Ordenanza se reglamentarán los deberes, atribuciones, incompatibilidades a inhabilidades de ambos funcionarios según los principios de esta Carta Orgánica.-

CAPITULO VII

DE LOS TRIBUNALES MUNICIPALES DE FALTAS

ARTICULO 71°): Las infracciones a Ordenanza y normas municipales, serán juzgadas por los Juzgados Municipales de Faltas cuyas decisiones serán consideradas última instancia administrativa.-

ARTICULO 72°): Por Ordenanza Especial se crearán los Juzgados de Faltas que sean necesarios, los que serán unipersonales, fijándose las reglas para su eficaz funcionamiento. Los Tribunales de Faltas aplicarán el Código Municipal de Faltas y demás normas pertinentes. El código deberá normar el procedimiento ante los Tribunales y garantizar el derecho de defensa del presunto infractor.-

ARTICULO 73°): Son requisitos para ser Juez de Faltas ser abogado con tres años de ejercicio profesional o función judicial, reuniendo los demás requisitos requeridos para ser Concejál. Es incompatible el cargo con el ejercicio de la profesión u otra actividad, con excepción de la docencia en tanto no medie incompatibilidad horaria.-

ARTICULO 74°): Los Jueces de Faltas serán nombrados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante. Son inamovibles mientras guarden buena conducta y correcto desempeño de sus funciones. Su remoción únicamente será dispuesta por el Jurado de Enjuiciamiento por la causales del Artículo N° **[14°)** de esta Carta Orgánica.-

CAPITULO VIII

DE LA FISCALIA MUNICIPAL

Comentario [H4]: ARTICULO 14°): REVOCATORIA DE MANDATO: El electorado ejercerá el derecho de revocar el mandato de funcionarios lo que implicará la destitución de éstos, a través de proyectos avalados por un mínimo del 10% del padrón municipal. Tales proyectos solo podrán basarse en ineptitud, negligencia y/o irregularidad en el desempeño de las funciones del funcionario afectado.-

ARTICULO 75°): La Fiscalía Municipal a su cargo la defensa del patrimonio municipal, ejerciendo al contralor de legalidad y legitimidad de los actos de la administración. Por Ordenanza se delimitará sus funciones.-

ARTICULO 76°): El Fiscal Municipal es el representante legal de la Municipalidad, siendo parte legítima en todo recurso administrativo y proceso de cualquier tipo en que tuviere participación el Municipio.-

ARTICULO 77°): El Fiscal Municipal será designado por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante. Son requisitos para el cargo tener veinticinco años de edad, ser abogado con tres años de ejercicio profesional o en la función Judicial y los demás requisitos exigidos para ser Concejal.-

ARTICULO 78°): El cargo de Fiscal es incompatible con todo cargo o empleo público y con el ejercicio de su profesión en causas o intereses de terceros contra la Municipalidad. Es inamovible, salvo por las causales que justifiquen su destitución por el jurado de enjuiciamiento.-

CAPITULO IX

DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ARTICULO 79°): El Jurado de Enjuiciamiento estará compuesto por cinco miembros. Tres serán Concejales, designados por el Cuerpo en la primer Sesión Ordinaria del año respectivo y los dos restantes serán abogados de la matrícula, elegidos por sorteo, quienes deberán reunir las condiciones para concejal. Quienes resulten sorteados, no podrán poseer empleo público de ninguna naturaleza y gozarán en el ejercicio de sus funciones, de las mismas inmunidades que los Concejales.-

ARTICULO 80°): El cargo de Miembro del Jurado de Enjuiciamiento es honorario e irrenunciable, renovándose anualmente sus integrantes, eligiéndose igual número de suplentes.-

ARTICULO 81°): Están sujetos al Juzgamiento por el Jurado de Enjuiciamiento los miembros de los Tribunales de Faltas, el Fiscal Municipal, y todo otro funcionario designado con acuerdo del Concejo Deliberante que incurra en las causales previstas en el Artículo N° 14° de esta Carta Orgánica.-

ARTICULO 82°): Cualquier elector podrá formular denuncias ante el Concejo Deliberante en los términos del artículo anterior, debiendo el Cuerpo investigar la imputación y pronunciarse en el término de treinta días desde la presentación sobre la procedencia de la misma.-

ARTICULO 83°): Si la mayoría se pronuncia por la afirmativa pasarán los antecedentes al Jurado de Enjuiciamiento, si la decisión fuere negativa se archivarán las actuaciones.-

Comentario [H5]: ARTICULO 14°): REVOCATORIA DE MANDATO: El electorado ejercerá el derecho de revocar el mandato de funcionarios lo que implicará la destitución de éstos, a través de proyectos avalados por un mínimo del 10% del padrón municipal. Tales proyectos solo podrán basarse en ineptitud, negligencia y/o irregularidad en el desempeño de las funciones del funcionario afectado.-

ARTICULO 84°): Recibidas la actuaciones el Jurado de Enjuiciamiento podrá suspender al acusado en tanto dure el procedimiento, debiendo pronunciarse en forma definitiva en el término de sesenta días, respetando el derecho de defensa. La decisión definitiva será tomada por mayoría absoluta de sus miembros. De ser condenatoria, implicará la destitución del acusado. En caso contrario éste será repuesto en su cargo.-

ARTICULO 85°): Transcurridos los plazo dispuestos sin arribarse al fallo definitivo, ello implicará la libre absolución del imputado.-

TITULO TERCERO

DE LAS COMISIONES VECINALES Y ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

ARTICULO 86°): Las Comisiones Vecinales, Sindicatos, Asociaciones Empresariales, Cooperativas y demás Organizaciones Intermedias cooperan y contribuyen al progreso comunitario, reconociendo el municipio su existencia y promoviendo su participación en los asuntos públicos.-

ARTICULO 87°): Las Comisiones deberán inscribirse en el registro municipal de Comisiones Vecinales. Esta inscripción, aceptada, les otorga Personería Jurídica Municipal.-

ARTICULO 88°): La Ordenanza Orgánica de Comisiones Vecinales deberá ser dictada teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) Uniformidad de requisitos para su inscripción y gratuidad de las misma.
- b) Elección de sus autoridades por voto secreto y voluntario de los vecinos residentes en el barrio previamente empadronados y con residencia no inferior al término de un año.
- c) Mandato uniforme, por el término de dos años. Las comisiones existentes deberán adecuar sus estatutos a la Ordenanzas Orgánica a fin de su reconocimiento.

ARTICULO 89°): El Presidente de la Comisión Vecinal o quién ésta designe podrá participar en las Sesiones del Concejo Deliberante en que se traten cuestiones de su incumbencias con derecho a voz.-

ARTICULO 90°): Corresponde a las Comisiones Vecinales:

- a) Estimular la actividad cívica y la participación comunitaria. Informar y asesorar respecto del estado y necesidades del barrio, colaborando en la formación de programas de interés comunitario.
- b) Proponer al Departamento Ejecutivo, con la debida antelación, anteproyectos de obras, servicio y trabajos que consideran prioritarios para

u barrio. Tales propuestas serán tenidas en cuenta, en lo posible, para la elaboración del plan de obras públicas.

- c) Emitir opiniones sobre los programas y proyectos que las autoridades pongan en su conocimiento o sean sometidos a su consideración.
- d) Propiciar ante las autoridades municipales toda iniciativa relativa al desarrollo progreso de su barrio.
- e) Realizar la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, cuando éstas cuentan con la finalización directa del vecindario y mediara conformidad previa del Departamento Ejecutivo. La intendencia ejercerá la supervisión de las que se realicen. La finalización de los vecinos, prevista en este artículo, será siempre voluntaria, salvo los casos de Ordenanzas especiales o sistemas de Consorcios autorizados.
- f) Realizar el contralor de gestión de los servicios u obras a que se refiere el inciso e) y que se ejecuten dentro de su jurisdicción. A esos fines podrán formular observaciones encaminados al mejor cumplimiento de aquellos.
- g) Promover la formación de consorcios para obras de interés zonal.

ARTICULO 91°): Las organizaciones intermedias reconocidas del derecho de peticionar a las autoridades y recibir y respuesta de las mismas. Tendrán derecho a ser oídas en las reuniones de comisión del Concejo Deliberante toda vez que se traten temas de su incumbencia, en forma previa a la emisión del respectivo despacho.-

TITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

CAPITULO I

PATRIMONIO

ARTICULO 92°): El patrimonio municipal está constituido por la totalidad de sus bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos provenientes del Tesoro Municipal, las donaciones y legados aceptados, las obras públicas y todo otro bien destinado para el uso y utilidad general.-

ARTICULO 93°): Son bienes de Dominio Público Municipal los destinados para el uso y utilidad general salvo disposición expresa en contrario.-

ARTICULO 94°): Son bienes del Dominio Privado Municipal todos aquellos que posea o adquiera el municipio y no se encuentren afectados directamente a un fin público o utilidad común.-

ARTICULO 95°): Los bienes públicos municipales son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Toda desafectación de un bien dominio público municipal deben ser resuelta con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 96°): Los recursos que constituyen el tesoro municipal son inembargables, dado su destino especial para la atención social y de los servicios públicos.-

ARTICULO 97°): La Municipalidad es responsable por los actos de sus agentes, realizado con motivo y en ejercicio de sus funciones. Si fuere condenada a pagar suma de dinero sus rentas no podrán se embargadas, a menos que el Concejo Deliberante no hubiere arbitrado los medios para efectivizar el pago durante el período de Sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedare firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.-

CAPITULO II

DEL TESORO MUNICIPAL

ARTICULO 98°): El Tesoro Municipal estará constituido por los siguientes recursos:

- 1- Los tributos de percepción directa y los provenientes de los regímenes de coparticipación.
- 2- Renta y producido de las ventas de sus bienes y actividades económicas, producto de los comisos y remates.
- 3- Derechos, convenios, participaciones, contribuciones o canones derivados de la explotación de sus bienes o recursos naturales.
- 4- Las subvenciones, donaciones de créditos.
- 5- Los empréstitos y operaciones de créditos.

ARTICULO 99°): Con el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante, el Municipio podrá contraer empréstitos sobre su crédito general, emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de créditos para el financiamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico - social, modernización del estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia.-

ARTICULO 100°): Los servicios de amortización e interés de los empréstitos no podrán comprometer, en conjunto, más del 20% de la renta municipal.-

CAPITULO III

DE LOS TRIBUTOS

ARTICULO 101°): El régimen tributario y las cargas públicas se basarán en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, simplicidad y certeza; estructurándose sobre la base de la función económico - social, que debe tener dicho régimen. Se podrán establecer formas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes, con la Provincia y la Nación.-

ARTICULO 102°): Podrán fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal.-

ARTICULO 103°): El régimen tributario y municipal estará conformado por los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones retribuciones de servicios, rentas y utilidades y todo otro que pueda crearse mediante el dictado de Ordenanzas con arreglo a las disposiciones de esta Carta y la Constitución Provincial:

- 1- Alumbrado, limpieza, riego y barrido.
- 2- Derechos de faenamiento, abasto, inspección veterinaria lo que deberán ser satisfechos en el municipio cuando en él se realicen dichas actividades vinculadas a artículos destinados al sustento de la población cualquiera sea su naturaleza. Los abastecedores ajenos al municipio pagarán por la introducción y expendió de los artículos de consumo tales como carne o subproductos, frutas, hortalizas, aves, etc. Iguales derechos que lo que pertenezcan al mismo.
- 3- Inspección de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y mineral de propiedad municipal.
- 4- Ventas y arrendamiento de los bienes del dominio privado municipal, permiso de uso de playas y riberas de jurisdicción municipal, producido de instituciones y servicios municipales que produzcan ingresos.
- 5- Explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y mineral de propiedad municipal.
- 6- Explotación de bosques comunales.
- 7- Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.
- 8- Edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.

- 9- Colocación de avisos en el interior y en el exterior de vehículos afectados a servicios públicos, estaciones de pasajeros, teatros, cafés, cinematógrafo y demás establecimientos públicos, colocación, inspección y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudo, boletos y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines de lucrativos o comerciales.
- 10- Patentes de vehículos o automotores para el transporte de pasajeros y cargas: y en general de todo vehículo de tracción mecánica o a sangre y el derecho de registro de conductores.
- 11- Patentes y animales domésticos.
- 12- Patentes y visas de vendedores ambulantes general.
- 13- Derechos de ocupación, exposición y ventas en los mercados tanto de frutos del país como ganados.
- 14- Bailes, deportes profesionales y espectáculos públicos en general.
- 15- Derechos de inspección y control higiénico sobre mercados particulares, locales de fabricación, venta o consumo de sustancias, vehículos en general, sobre mozos de cordel y vendedores de artículos alimenticios, sobre teatros, cinematógrafos, casa de bailes y demás establecimiento análogos de recreo.
- 16- Desinfecciones.
- 17- Derecho de revisión de planos de inspección, líneas y control en los casos de aperturas de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes, las de nivel o líneas para la construcción de veredas, cercos y acueductos, etc.
- 18- Impuesto progresivo a los propietarios del baldío de zonas urbanas.
- 19- Colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de luz eléctrica, aguas corrientes, obras sanitarias y ferrocarriles, estacionamiento de vehículos y toda ocupación de la vía pública y su subsuelo y espacio aéreo en general.
- 20- Derechos de oficina y sellados sobre actuaciones municipales.
- 21- Derechos de control sanitario de las inhumaciones de cadáveres en cementerios públicos o privados, el producido de la venta o arrendamiento de sepulturas y terrenos en los cementerios municipales.
- 22- Derechos sobre el uso de estaciones de colectivos.
- 23- Las utilidades de expresas y/o sociedades, propiedades de o en las que participen el estado municipal.

- 24- Inspección de contrastes de mediadores, motores generadores de energía, calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetos al contralor público.
- 25- La coparticipación que le corresponde en el producido y sus recargos de los impuestos Provinciales, y la participación sobre la coparticipación de la provincia en los impuestos nacionales, y regalías que le pudieren corresponder conforme al monto total a distribuir y porcentajes establecidos en la Ley.
- 26- Derechos y multas que correspondan a la Municipalidad y la que ésta establezca por infracción a sus Ordenanzas y todo otro ingreso imprevisto.
- 27- Contribución de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales.
- 28- Derecho de inspección de los establecimientos y locales insalubres, peligrosos e incómodos, y a las casas de compra venta de artículos usados en general.
- 29- Registro de guías y certificados de ganados, boletos de marcas y señales y sus transferencias.

CAPITULO IV

PRESUPUESTO Y CALCULO DE RECURSOS

ARTICULO 104º): El Presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, o especiales, debiendo especificarse su naturaleza, origen y monto. Los gastos presupuestados demostrarán con claridad y precisión y precisión el área a la cual son asignados.-

ARTICULO 105º): El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no éste autorizado por el presupuesto en vigencia o por Ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento, Las Ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar éstos a rentas generales.-

ARTICULO 106º): El Departamento Ejecutivo enviará al Concejo Deliberante, hasta el 30 de septiembre de cada año, el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al próximo ejercicio financiero. Si no hiciera, el Concejo Deliberante podrá proyectar y sancionar el Presupuesto. En caso de que el 31 de Diciembre, el Concejo no sancionare el Presupuesto, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el correspondiente al ejercicio vencido.-

ARTICULO 107º): El ejercicio financiero comenzará el 1º de Enero y finalizará el 31 de Diciembre.-

CAPITULO V

REGIMENES DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES

ARTICULO 108°): El régimen de contabilidad y contrataciones se establecerá mediante las Ordenanzas que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, se dicten al efecto, basadas en el principio de la autonomía municipal.-

ARTICULO 109°): Las inversiones y los gastos en general que el municipio realice con recursos genuinos o provenientes de aportes Nacionales, Provinciales o Privados, estarán destinados al servicio y bienestar de la comunidad en general.-

ARTICULO 110°): Las registraciones contables del municipio, deberán reflejar en forma clara y precisa la situación patrimonial y financiera del mismo.-

ARTICULO 111°): La Tesorería Municipal deberá depositar sus fondos y activos financieros en cualquier Banco Oficial que existiera en el Municipio..

ARTICULO 112°): La Tesorería Municipal realizará los pagos pertinentes, previa intervención de la Contaduría, la que se limitará a verificar la legalidad del procedimiento administrativo llevado a cabo para efectuar los mismos.-

ARTICULO 113°): La compra o enajenación de bienes, la concesión de obras públicas, o concesión de servicios públicos, se llevará a cabo mediante el llamado a licitación pública. Mediante Ordenanza podrán establecerse excepciones a este requisito.-

ARTICULO 114°): El Departamento Ejecutivo hará practicar un Balance Trimestral de Tesorería y otro de comprobación de saldos, debiendo publicar el mismo en el Boletín Oficial y en un periódico local por un día y fijar ejemplares del mismo en locales de oficinas públicas.-

ARTICULO 115°): El Departamento Ejecutivo deberá presentar al Concejo Deliberante, hasta el 31 de marzo de cada año el Balance Anual del Ejercicio vencido, para su consideración y hasta el 31 de Mayo se deberá remitir al tribunal de cuentas de la Provincia.-

TITULO QUINTO

DE LA PLANIFICACION Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DE LA PLANIFICACION

ARTICULO 116°): Por Ordenanza se establecerá el Plan Regular de la Ciudad, que podrá establecer límites y restricciones al dominio, determinar zonas residencia-

les, industriales y comerciales representado los espacios verde existentes y proveyendo a su aumento y preservación basada en los siguientes principios:

- 1- Adecuación del mismo a las estructuras administrativas y financieras del Municipio.
- 2- La formación y desarrollo del Planeamiento orgánico e integral de la Ciudad.
- 3- La divulgación popular de sus objetivos.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 117º: El Plan Regulador, que define la política urbanística municipal preservará el entorno y mantendrá la armonía con el Planeamiento Provincial y de la Región. Se promoverá el embellecimiento de la ciudad, contemplándose el crecimiento de los espacios verdes y la preservación del Patrimonio Natural.-

ARTICULO 118º: La Ordenanza deberá garantizar el acceso de los habitantes del Municipio a los inmuebles del dominio municipal que tengan riberas de ríos, arroyos y lagos, destinados a fines recreativos. Asimismo se legislará para garantizar el acceso a los cursos de agua que no sean exclusivos de una propiedad privada.-

ARTICULO 119º: El Municipio garantizará la prevención del medio ambiente mediante una legislación integral en la que participarán las entidades oficiales y privadas que entiendan en la materia.

En las calles y avenidas de la ciudad, tanto céntrica como aledañas se realizará una acentuada defensa de la flora arbórea existente, implantándose nuevos ejemplares con la intensidad que los organismos técnicos determinan.-

ARTICULO 120º: Se garantizará la prevención y el mejoramiento del Parque Municipal Adolfo Julio Schwelm mediante una legislación específica.-

TITULO SEXTO

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 121º: Los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral municipal votarán en las elecciones municipales.-

ARTICULO 122º: Los extranjeros que reúnan las condiciones dispuestas en la Constitución Provincial podrán inscribirse en el padrón electoral.-

ARTICULO 123º: En las elecciones municipales se garantizará la representatividad de las minorías en los Cuerpo Colegiados, siguiendo el sistema proporcional. En tanto no se halle vigente la Ordenanza electoral Municipal, regirán las normas Provinciales respectivas, siempre que no se pongan a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.-

TITULO SEPTIMO

DE LA CARTA ORGANICA Y LA CONVENCION CONSTITUYENTE

ARTICULO 124°): Esta Carta Orgánica es reformable o cualquiera de sus partes, por una convención convocada para tal fin. La necesidad de reforma, debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Esta declaración no podrá ser levantada por el Intendente. La convención tratará únicamente los artículos cuya revisión se la proponga, sin estar obligada a modificarlos.-

ARTICULO 125°): La enmienda o reforma de un sólo artículo podrá ser sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En este caso en la primer elección de carácter municipal posterior tal enmienda será sometida a referéndum popular. Reformas de esta naturaleza podrán llevarse a cabo con un intervalo mínimo de dos años entre cada de ellas.-

ARTICULO 126°): El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo Público Nacional, Provincial o Municipal con excepción del gobernador, Vicegobernador, Ministro, Legislador Nacional o Provincial, Intendente, concejal, Fiscal Municipal, juez de Faltas y/o Funcionarios o Magistrados Judicial. El número de convencionales será igual al de los miembros del Concejo Deliberante que haya declarado la necesidad de reforma.-

ARTICULO 127°): La Convención Constituyente gozará de autonomía y deberá constituirse dentro de los treinta días de proclamados los electos. No podrá exceder para el cumplimiento de sus tareas, el plazo de 240 años, término en el cual, de no lograr se cometido, será disuelta.-

TITULO OCTAVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Esta Carta Orgánica entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Será jurada por los miembros de la Convención Constituyente y, ante ésta por el Intendente Municipal y los Miembros del Concejo Deliberante.-

SEGUNDA: Vigente esta Carta, no regirá en el municipio la Ley Provincial Orgánica de Municipalidades. Hasta tanto sean dictadas las Ordenanzas a que se refieren los Artículos 103°) y 41°) Inciso 11°) de esta Carta Orgánica. Igualmente la legislación Municipal vigente continuará aplicándose en tanto no se opongan a esta Carta Orgánica.

TERCERA: El Gobierno Municipal, tendrá 20 (veinte) meses de plazo a partir de la vigencia de la presente, a fin de dictar las normas y adecuar las estructuras municipales, a lo previsto en la Carta Orgánica. El incumplimiento en que incurriera cualquiera de sus órganos, será considerado mal desempeño de sus funciones a los fines pertinente.-

Comentario [H6]: ARTICULO 103°):

El régimen tributario ay municipal estará conformado por los siguientes

impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones retribuciones de servicios, rentas y utilidades y todo otro que pueda crearse mediante el dictado de Ordenanzas con arreglo a las disposiciones de esta Carta y la Constitución Provincial:

- 1- Alumbrado, limpieza, riego y barrido.
- 2- Derechos de faenamiento, abasto, inspección veterinaria lo que deberán ser satisfechos en el municipio cuando en él se realicen dichas actividades vinculadas a artículos destinados al sustento de la población cualquiera sea su naturaleza. Los abastecedores ajenos al municipio pagarán por la introducción y expendió de los artículos de consumo tales como carne o subproductos, frutas, hortalizas, aves, etc. Iguales derechos que lo que pertenezcan al mismo.
- 3- Inspección de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y mineral de propiedad municipal.
- 4- Ventas y arrendamiento de los bienes del dominio privado municipal, permiso de uso de playas y riberas de jurisdicción municipal, producido de instituciones y servicios municipales que produzcan ingresos.
- 5- Explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y mineral de propiedad municipal.
- 6- Explotación de bosques comunales.
- 7- Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.
- 8- Edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.
- 9- Colocación de avisos en el interior y en el exterior de vehículos afectados a servicios públicos, estaciones de pasajeros, teatros, cafés, cinematógrafo y demás establecimientos públicos, colocación, inspección y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudo, boletos y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines de lucrativos o comerciales.
- 10- Patentes de vehículos o automotores para el transporte de pasajeros y cargas: y en general de todo vehículo de tracción mecánica o a sangre y el derecho de registro de conductores.
- 11- Patentes y animales domésticos.
- 12- Patentes y visas de vendedores ambulantes general.

Comentario [H7]: ARTICULO

41°): Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

11) Dictar los Códigos Fiscal, de Edificación, de Tránsito, de Procedimiento Administrativos, de Faltas y Contravenciones, de Medio ambiente, la Ordenanza Electoral y el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal.

CUARTA: Los funcionarios cuyo nombramiento requiera el acuerdo del Concejo Deliberante, serán designados una vez integrado al Jurado de Enjuiciamiento.-

EN LA CIUDAD DE ELDORADO, PROVINCIA DE MISIONES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTO NOVENTA, LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA Y PROMULGA ESTA CARTA ORGANICA Y SUS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

GLADYS ESMERALDA GALLARDO
SECRETARIA
Honorable Convención Constituyente

HUGO WILLIAMS BARRIONUEVO
PRESIDENTE
Honorable Convención Constituyente

SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Don Agustín Angel HENRICH
Dr. Orlando GIL NAVARRO
Doña Verónica RÍOS
Don Juan Ramón VILLAGRA
Dr. Alejandro Félix FALSONE
Dr. Víctor KHUN